

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5762/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**“NO TUVE LA RESPUESTA
QUE SOLICITE”**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado aclaró los motivos por los cuales resulta procedente acreditar la titularidad de la información solicitada; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 5762/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **5762/2022**, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 140284622011345.
- 2. Se notifica respuesta.** El día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido negativo por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0525522.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós,** Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 5762/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere. El día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós,** la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por

los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 22 veintidós de noviembre de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X,

91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	25/10/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	28/10/2022
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	16/11/2022
Fecha de presentación de recurso	26/10/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 02/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto,

de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“solicito conocer la situación del proceso del finiquito de DR Luis Fernando Herrera Fuentes conocer en que etapa va y conocer la fecha para el pago del mismo o el motivo del retraso del pago”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

“Dirección de Recursos Humanos le informa :

Tras una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección, se concluye que el movimiento de Baja de la persona ciudadana en cuestión, no ha sido recibido en esta Dirección, motivo por el cual, el proceso de finiquito no ha sido ejecutado a la fecha de esta contestación, se sugiere a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el solicitar dicho punto a la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Dirección de Servicios Médicos Municipales a través de enlace de Transparencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales

Se anexa oficio de respuesta : Núm. Int. 032/2022”

Siendo el caso que, de dicho oficio 032/2022, se desprende lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis del contenido de lo solicitado, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 9 y 27 Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta Enlace de Transparencia al interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales por lo que se requirió la información solicitada al **Área de Recursos Humanos perteneciente a la Subdirección de Servicios Administrativos**, unidades administrativas consideradas competentes para proporcionar la información solicitada en términos de las atribuciones contenidas en el artículo 225 Quinquies, fracción III del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a lo que se informa lo siguiente:

Por lo que ve a lo solicitado respecto a proporcionar ***“la situación del proceso del finiquito”***, se informa que se recibió el oficio **RH/431/2022**, mediante el cual se comunica lo siguiente:

Respecto de lo solicitado correspondiente a ***“conocer la situación del proceso del finiquito”***, se hace de conocimiento a la persona solicitante que, la información solicitada corresponde a **información pública protegida cuyo acceso es restringido** en términos de lo normado en los artículos 3, numeral 2, fracción II, inciso a), 20, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la disposición Quincuagésimo Octavo, fracciones V y VI, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por ser información concerniente a datos laborales y patrimoniales.

En virtud de lo anterior, se informa que lo solicitado es información que debe ser protegida en términos de lo normado en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que obliga a los sujetos obligados a la protección de los datos personales, por lo que nos encontramos imposibilitados a proporcionar lo solicitado.

No obstante, se presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

“NO TUVE LA RESPUESTA QUE SOLICITE NECESITA ENVIO OTRA SOLICITUD CON MI INE PARA IDENTIFICARME LA NUEVA SOLIUCITUD ES 140284622011891 DONDE SOLICITO LO SIGUIENTE CARTA DE BAJA DEL AYUNTAMIENTO EL MOTIVO POR EL CUAL NO ME HA ENTREGADO MI FINIQUITO.”

En ese sentido, el sujeto obligado manifestó por un lado, que oportunamente notificó la respuesta atinente a la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa; y por otro lado, que la respuesta atinente a la solicitud con folio 140284622011891 que se indica dentro del agravio, se notificó el pasado 08 ocho de noviembre. Aunado a que, en alcance a su informe de contestación, dicho ente público aclaró los motivos por los cuales resulta procedente acreditar la titularidad de la información solicitada, esto, en los siguientes términos:

1.- En atención al argumento de agravio de la parte recurrente, cabe señalar que el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico se notificó al solicitante, el oficio de respuesta DTB/AI/14990/2022 y anexos correspondientes a las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia, todos relativos al expediente de solicitud de acceso DTB/12576/2022, respuesta que fue emitida en sentido negativo, toda vez que **la información solicitada correspondía a información pública confidencial, cuyo acceso es restringido**, de conformidad a los artículos 3, numeral 2, fracción II, inciso a), 20 y 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la disposición Quincuagésimo Octavo, fracciones V y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser información concerniente a datos laborales y patrimoniales, tal como lo determinó el área resguardarte mediante su oficio RH/431/2022 de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós; por lo que en ese sentido, nos encontramos imposibilitados a proporcionar lo solicitado.

2.- En virtud de lo anterior, **se asesoró al solicitante, a efecto de corregir cualquier deficiencia sustancial de la solicitud de acceso**, por lo que bajo el principio de suplencia de la deficiencia, previsto en el artículo 5, numeral 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informó **que si la persona solicitante pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, es decir, el solicitante es Titular de los datos personales que está solicitando, deberá acreditar su identidad en diferentes momentos, por lo que en ese sentido, se le sugirió tramitar nuevamente su solicitud y acompañar el documento oficial pertinente**; resultado aplicable el Criterio 002/2020, emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente:

Criterio 002/2020. Identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos.

Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplimentar el requisito que establece el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.

Por lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa en formular

manifestaciones, por lo que se le tiene conforme con las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5762/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.--
KMMR